



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05674-2014-PA/TC
HUÁNUCO
VÍCTOR ALBERTO PASQUEL
BUSTILLOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Alberto Pasquel Bustillos contra la resolución de fojas 120, de fecha 9 de octubre de 2014, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en las sentencias emitidas en los Expedientes 01213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, el plazo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena "se cumpla lo decidido".
3. En el presente caso, el demandante pretende la nulidad de la Casación 4513-2010 HUÁNUCO, de fecha 6 de abril de 2011, que declaró improcedente el recurso interpuesto. Así las cosas, se observa que estamos ante un caso sustancialmente igual a los arriba señalados y que fueron desestimados por el Tribunal. Ello dado que el demandante fue notificado de la Resolución 34 (f. 1169 del cuaderno



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05674-2014-PA/TC
HUÁNUCO
VÍCTOR ALBERTO PASQUEL
BUSTILLOS

acompañado), que ordenó se cumpla lo decidido con fecha 11 de agosto de 2011 (f. 1170 del cuaderno acompañado). En tal sentido, al haberse interpuesto la presente demanda con fecha 7 de diciembre de 2012, ha transcurrido en exceso el plazo antes aludido, por lo que resulta evidentemente extemporánea.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL